

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0,50

Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana. 1,00

Id. id. en la 4.ª plana. 0,75

Número suelto, 50 centimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 5 de Julio de 1912.

(CONCLUSIÓN)

Campo Real.

3.—Andrés Gascuña del Camino. Reconocido el padre impedido. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley. San Martín de Valdeiglesias.

17.—Eulogio Armero Garrido. De conformidad con lo propuesto por el Juez instructor, y por los mismos fundamentos, se desestima la excepción del caso 1.º del art. 87, alegada con arreglo al 149 de la Ley.

Robledillo de la Jara.

3.—Vicente García Martín. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

REEMPLAZO DE 1908.—REVISION

Robledó de Chavela.

6.—Ricardo Bernaldo de Quirós Carrión. Habiendo pasado a situación de reserva este mozo, procede se archive el expediente a los efectos de la Real orden 9 de Abril de 1879.

Inclusa.

47.—Sebastián Bolaños González. Excluido por fallecimiento.

Mozos de otras provincias.

Mula (Murcia), 1912.

64.—Ginés Romero García. Inútil total. Se remite en este día a la Comisión mixta respectiva.

Pedroche (Córdoba), 1912.

13.—Juan de la Fuente Arévalo. Inútil temporal. Se remite en este día a la Comisión mixta respectiva.

San Vicente (Alicante), 1912.

36.—José Iborta Sirvent. Inútil total. Se remite en este día a la Comisión mixta respectiva.

Fresnedillo (Avila), 1909.

7.—Leoncio Mayorga Fernández. Talla, 1,511. Se remite en este día a la Comisión mixta respectiva.

Vito (Avila), 1912.

1.—Benito Jimenez García. Inútil total. Se remite en este día a la Comisión mixta respectiva.

San Sebastián (Guipúzcoa), 1912.

110.—Manuel Benavente Muñoz. Inútil temporal. Se remite en este día a la Comisión mixta respectiva.

Ubeda (Jaén), 1912.

103.—Juan Cayola Quesada. Inútil temporal. Se remite en este día a la Comisión mixta respectiva.

Mula (Murcia), 1911.

38.—Francisco García Rubio. Inútil temporal. Se remite en este día a la Comisión mixta respectiva.

Fuente de Santa Cruz (Segovia), 1912.

4.—José Mauro Pérez. Inútil total. Se remite en este día a la Comisión mixta respectiva.

Asimismo la Comisión acordó declarar prófugos, confirmando los fallos de los distritos y pueblos, a los mozos siguientes del reemplazo de 1912:

Inclusa.

250.—Sabino Yanguas Asenjo.

Alcalá.

68.—Francisco Martínez Llanos.

La Cabrera.

2.—Andrés Rodríguez Cerezo.

Lozoya.

1.—Florencio Pascual López.

Subsanar el error padecido al consignar en el acta de la sesión de 9 de Mayo último la clasificación del mozo Laureano Carramiñana Sanz, núm. 388 del distrito de la Latina para el actual reemplazo, siendo ésta la de excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del artículo 86 de la Ley, en vez de la de útil condicional, como equivocadamente se consignó en la referida sesión de 9 de Mayo.

Informar al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra que debe accederse a lo solicitado por el mozo Alfonso Díaz de Ceballos Soldevilla, número 228 del distrito de Buenavista para el reemplazo de 1909, y ordenar que se devuelva la cantidad de pe-

setas 1.500 que consignó para su redención por hallarse comprendido en el art. 175 de la Ley.

Informar al Ilustrísimo señor Director general de Administración, en la instancia que el mozo Saturnino Callejo Gutiérrez dirige en súplica de que se le conceda permiso para viajar por el extranjero, que el referido mozo fué sorteado con el número 203 del distrito del Congreso para el reemplazo del año actual, y que, según manifiesta el Jefe de la Caja respectiva, el solicitante presentó carta de pago por valor de 1.500 pesetas, acogándose a los beneficios del artículo 268 de la nueva Ley.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 del actual, por la que se dispone, de conformidad con el de la Guerra, que los mozos declarados soldados después del 30 de Mayo pueden dirigir peticiones de prórroga hasta el día 10 del mes actual, debiendo las Comisiones mixtas, antes del 15, comunicar al Ministerio de la Guerra las solicitudes clasificadas por las Cajas de recluta recibidas después de enviadas relaciones numéricas a que hace referencia el artículo 170.

Remitar al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con el informe que previene la Ley, el recurso de alzada interpuesto por el mozo Isidro Camaño Alvir, número 3 del reemplazo de 1909 por el pueblo de Canillejas, contra el acuerdo de esta Comisión, fecha 7 de Mayo último, por el que revocó el fallo municipal y le declaró soldado.

Idem id. el de alzada interpuesto por el padre del mozo Eugenio Victorino Segovia, núm. 4 del actual reemplazo por el pueblo de Zarzalejo, contra el acuerdo de esta Comisión, fecha 29 de Abril último, por el que le desestimó por extemporánea, y sin entrar en el fondo del asunto, una instancia solicitando que su hijo fuera excluido del alistamiento como súbdito portugués.

Asimismo se acordó que no procede dar la tramitación que marca la ley al recurso de nulidad presentado por el mozo Andrés Ruiz Pérez, núm. 59 del reemplazo de 1910 por el distrito de Buenavista, contra el acuerdo de esta Comisión, fecha 11 de Junio, que le declaró soldado, por no expresarse en este escrito, según dispone el art. 133, las infracciones legales cometidas

al adoptar el acuerdo, sino que se limita el recurrente a exponer algunas consideraciones relativas a que a la edad de diez y siete años no se encuentra un mozo en disposición de mantener ó ayudar a sus padres.

Acto seguido se acordó otorgar un expresivo voto de gracias al personal que ha intervenido en las operaciones del reemplazo y revisión de los anteriores por el celo, buen orden y acierto con que ha coadyuvado a la realización de las mismas; y teniendo en cuenta que durante muchos años y de una manera tradicional viene concediéndosele una gratificación para premiar estos servicios extraordinarios, concesión que siempre fué aprobada por el Tribunal de Cuentas del Reino al examinar las de la provincia, y expresamente por diferentes Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación, la Comisión acuerda conceder la gratificación de una mensualidad de su sueldo a los Sres. D. Simón Viñals y Arroyo, Secretario; D. Francisco Sánchez Ortega, Comandante Oficial Mayor; D. Manuel Laurel Miñambres, D. Tomás Carvel, don Enrique Vivancos, D. Arturo Martínez Peralta, D. Miguel Vázquez, D. Enrique Monedero, D. Lino Alvarez, D. Diodoro Cebrián, D. Conrado Moro, D. Nicolás Rivero, D. Luis Riquer, D. Santos López Garrido y D. Manuel Duque; los Médicos militares de esta Comisión D. Julio Martín y D. Julio Carmena, y al civil de observación D. Cayetano Nóbile, y al personal de la Portería Sres. Castillejos, Uruña, García (Juan Antonio), Fernández (Manuel), Nogal, Ortega Posada, Terceño, Mesas y Nazario.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurren a este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos a reconocimiento y talla, a los efectos del artículo 129 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1895, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó a los interesados de su derecho a recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos, términos y plazos que la Ley establece, con arreglo al artículo 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—S. Viñals.

Sesión de 12 de Julio de 1912.

Señores que asistieron:

Presidente, Don Alfonso Díaz Agero.
Vicepresidente, Don Antonio Pacheco Yanguas.

Vocales: Sres. Campos, Clonard, Leyva y Senra.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. Alfonso Díaz Agero, y con asistencia de los Vocales facultativos D. Julio Martín y D. Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, adoptando los siguientes acuerdos:

REEMPLAZO DE 1912.

Hospital.

- 176.—Eliseo Carbonell Vargas. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 220.—Manuel Murcia García. Queda sin efecto la nota de prófugo. Vuelve á observación.
Universidad.
- 30.—Mario Fernández Cortés Casellas. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 446.—Fulgencio Madrideo Alonso. Soldado de conformidad con el distrito.
Chamberí.
- 82.—Francisco Rebollo Alvarez. Instrúyase expediente de prófugo por el distrito.
- 305.—Isabelo Montero González. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.
- 132.—Lorenzo Buaret Jentel. Prófugo.
- 316.—Manuel Lacasa Bado. Prófugo.
- 380.—Gabriel Bermúdez Campos. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en los casos 1.º y 2.º del art. 84.
- 401.—Manuel Jovialvo Cervera. Prófugo.
- 404.—Antonio Martos Bueno. Prófugo.
- 434.—Romeo Ruiz Arias. Prófugo.
Centro.
- 238.—Federico Alvarez Martínez. Queda sin efecto la nota de prófugo. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.
Colmenar Viejo.
- 9.—Eusebio Criado Manzano. Queda sin efecto la nota de prófugo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
Vallecas.
- 26.—Joaquín San Pedro Montero. Util condicional.
- 28.—Mariano Cipriano Ventura García. Soldado de conformidad con el Ayuntamiento.
- 19.—Isidoro López Prieto. Soldado de conformidad con el Ayuntamiento.
- 119.—José Martínez Escribano. Soldado de conformidad con el Ayuntamiento.
Hospital.
- 415.—Antonio Noguero Gómez. Excluido como comprendido en el art. 3.º de la Ley.
Inclusa.
- 217.—Angel Ibarquén Blanco. Soldado por haber resultado útil ante la Comisión mixta de Oviedo.

Latina.

- 431.—Petronilo García Cuadrado. Excluido temporalmente como comprendido en el caso 7.º del art. 86.

REEMPLAZO DE 1911.—REVISION

Hospicio.

- 34.—Carlos Alvarez Segura. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
Inclusa.
- 241.—Angel García Redondo. Prófugo.
Buenavista.
- 85.—Antonio Gómez Aragón. Prófugo.
Chamberí.
- 328.—Alejandro Enjuto Yuste. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
Vallecas.
- 1.—Florentino Lozano Ortega. Inútil. Excluido totalmente, comprendido en el caso 2.º del art. 80.
Getafe.
- 14.—Antonio Garrote Urias. Soldado por haber cesado la excepción.
Alameda.
- 2.—Domingo Sanz Martín. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
Gascones.
- 3.—Julián Muñoz Hernández. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
Oteruelo.
- 1.—Juan Peñas Martín. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
Hospicio.
- 17.—Francisco Mojer Fernández. Soldado por haber cesado la excepción.
- 332.—Vicente Boluda Barchino. Prófugo.
Hospital.
- 185.—Faustino Rincón Melgar. Prófugo.
- 349.—Luis Fernández Lorite. Prófugo.
Vallecas.
- 85.—Pedro Jiménez Martínez. Soldado por haber cesado la excepción.
Congreso.
- 129.—Francisco de la Vega Quintanilla. Prófugo.
Buenavista.
- 244.—Juan Bautista Quiñones Fernández. Oficiase á la Comisión mixta de Barcelona para que remita la certificación de reconocimiento de este mozo autorizado en 12 de Abril.
Congreso.
- 190.—Juan Capella Matas. Prófugo.
- 304.—Teodoro Hoyos Aragón. Prófugo.
Hospicio.
- 182.—Luis Zamorano Béjar. Prófugo.
El Pardo.
- 6.—Eduardo Plonez Fonano. Prófugo.
Hospital.
- 30.—José Nicolás Sáiz. Soldado por no justificar la excepción.

REEMPLAZO DE 1910.—REVISION

Buenavista.

- 114.—Emilio Trapiella Fernández. Prófugo.
Palacio.
- 39.—Eligio Pascual Orejas. Inútil. Excluido temporalmente.
Chamberí.
- 114.—Manuel Sánchez Almazán. Inútil. Excluido totalmente comprendido en el caso 2.º del art. 80.
Hospital.
- 252.—Jacinto Adalia Villalba. Inútil. Excluido totalmente comprendido en el caso 2.º del art. 80.
Congreso.
- 279.—José Vicente Cornago Hernández. Soldado por no justificar la excepción.

Chapinería.

- 6.—Aniceto Fernando Díaz Balbuena. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.
La Hiruela.
- 2.—Dionisio García Serrano. Excluido por fallecimiento.
Oteruelo.
- 2.—Teodoro Peña Sanz. Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87.
Tielmes.
- 8.—Juan Martínez Núñez. Prófugo.
Hospital.
- 144.—Pedro Pérez Sánchez. Prófugo.
Congreso.
- 14.—Antonio Quijano Quijano. Reclámese certificado de este mozo á la Prisión celular.
Latina.
- 68.—Roque Hidalgo Nieto. Reclámese certificado de este mozo al Penal de Chinchilla (Albacete).
- 107.—Manuel Docal Mateo. Reclámese nuevamente certificación de existencia del mozo al Director del Manicomio de Ciempozuelos.
Chamberí.
- 20.—José Rodríguez Cruz. Reclámese nuevamente del Director del Asilo de Epilépticos de San José certificación de este mozo (Carabanchel Alto).
- 384.—Luis Serrano Ruiz. Oficiase al distrito para que manifieste dónde se halla sufriendo condena este mozo.
Centro.
- 222.—Pedro García Castro. Prófugo.
Chamberí.
- 8.—Pedro Borrás. Reclámese nuevamente de la Prisión celular certificación de este mozo.
La Cabrera.
- 3.—Sandalio Alonso Blasco. Oficiase al Ayuntamiento para que con urgencia proceda á la clasificación de este mozo.

REEMPLAZO DE 1909.—REVISION

Hospicio.

- 376.—Ramón Melero Belver. Queda sin efecto la nota de prófugo. Tallado ante la Comisión mixta de Santander, resultó con la de 1,535 metros. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
Hospital.
- 28.—Mariano Azaña Noguerras. Reconocido ante la Comisión mixta de Pontevedra resultó inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.
Chamberí.
- 215.—Luis Ortega Manzanares. Talla, 1,530. Continúa excluido temporalmente.
Cenicientos.
- 6.—Vicente Fernández Fernández. De conformidad con lo propuesto por el Juez instructor, se desestima la excepción del caso 1.º del art. 87, alegada con arreglo al 149.
Berzosa.
- 1.—León García Prada. Pendiente.
Lozoya.
- 2.—Pablo Barroso Romero. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
Montejo.
- 1.—Teodoro Martín Frutos. Soldado condicional comprendido en el caso el 1.º del art. 87.

Hospital.

- 185.—Domingo Iñigo Polo. Reclámese nuevamente certificado de defunción de este mozo.
Inclusa.
- 247.—Heliodoro Sacristán Martín. Reclámese certificado de defunción de este mozo al distrito.
Hospicio.
- 180.—Antonio Mosquera Méndez Casadiego. Prófugo.
Chamberí.
- 62.—Gerardo Granja González. Prófugo.
Tielmes.
- 5.—Pedro Perualo Fernández. Reclámese nuevamente certificación de existencia de este mozo al Director de la Prisión Celular.
Inclusa.
- 247.—Heliodoro Sacristán Martín. Excluido por haber fallecido.
Berzosa.
- 1.—León García Prada. Renunció la excepción; oficiase al Ayuntamiento para que lo presente á ser reconocido.

REEMPLAZO DE 1907.—REVISION

Mejorada del Campo.

- 1.—Teodoro Herrero González. Reconocido el hermano, impedido. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.
Mozos de otras provincias.
Alcoy (Alicante), 1912.
- 276.—Manuel Olalla Sanabria. Inútil total. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva.
Urueña (Valladolid), 1910.
- 7.—Juan Rodríguez Manrique. Talla, 1,518. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva.
Toro (Zamora), 1912.
- 9.—Máximo Pérez Pérez. Inútil temporal. Se remite á la Comisión mixta respectiva.
Poblaciones (Santander), 1912.
- 2.—Restituto Roiz Gómez. Inútil total. Se remite en este día á la Comisión mixta respectiva.
Asimismo la Comisión acordó declarar prófugos, confirmando los fallos de los distritos, á los mozos siguientes del reemplazo de 1912:
Congreso.
- 291.—José Uriarte Arrieta.
- 376.—Salvador Calvet Sánchez.
- 479.—Melitón Blas Iruelas.
- 487.—Eugenio Camino Fernández.
- 533.—Tomás García Sánchez.
- 620.—Leonardo Ruiz Tortajada.
Hospicio.
- 188.—Plácido Sanz Agudiez.
- 324.—José Pons Ramírez de Verger.
Palacio.
- 5.—Victor Moré Verlaguer.
- 36.—Pedro Aranzo Pra.
- 148.—José María Mateo Gimilio.
Buenavista.
- 254.—Luis Gay Bernaldo de Quirós.
Chamberí.
- 2.—Manuel Gómez del Cerro.
- 115.—Julio Valentín Loza.
- 132.—Lorenzo Buaret Feullet.
- 316.—Manuel Lacasa Bailo.
- 372.—Eulogio Uria Gómez.
- 401.—Manuel Torralbo Cervera.
- 404.—Antonio Martos Bueno.
- 422.—Saturnino Varón Benito.
- 434.—Romeo Ruiz Arias.
Remitir al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Don Antonio Alonso Muñoz,

padre del mozo Victorio Alonso Granizo, número 3 del reemplazo de 1910 por el pueblo de Pozuelo de Alarcón, contra el acuerdo de esta Comisión, fecha 15 de Junio último, que revocó el fallo del Ayuntamiento y declaró soldado á su hijo, acompañando el expediente de la excepción alegada.

Idem al mismo Ministerio el recurso de nulidad interpuesto por doña Victoria Gómez Navarro, madre del mozo Benito Hernández Gómez, núm. 12 del actual reemplazo por el pueblo de Carabanchel Alto, contra el acuerdo de esta Comisión, fecha 6 de Abril próximo pasado, que confirmó el fallo del Ayuntamiento y declaró soldado á su hijo; remitiendo también las diligencias instruidas para justificar la excepción alegada.

Informar al Excelentísimo señor Capitán general de la primera región, con devolución de la instancia, que el mozo Enrique González Lemos, núm. 1 del sorteo del distrito del Hospicio para el reemplazo de 1911, dirige á S. M. el Rey (q. D. g.), en súplica de que le sea devuelta la cantidad de 1.500 pesetas que consignó para su redención, que con fecha 15 de Junio último fué informada favorablemente y remitida al Ministro de la Guerra la referida instancia, dándole al propio tiempo conocimiento del acuerdo adoptado en aquella sesión.

Informar á la misma Autoridad que debe desestimarse la instancia solicitando la excepción del servicio alegada como sobrevenida por la madre del soldado Domingo Martínez Crespo, núm. 3 de Hoyo de Manzanares para el reemplazo de 1911, porque la cause que hoy expone para ser exceptuado es la misma que alegó y retiró en el acto de la clasificación, no siéndole por tales circunstancias de aplicación los beneficios del art. 149 de la Ley; debiendo hacer constar que no hubo infracción alguna por parte del Ayuntamiento, puesto que el mozo firmó su conformidad en la cédula de notificación que preceptúa el art. 61 del Reglamento y en las certificaciones de reconocimiento y talla.

Remitir al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con el informe que previene el art. 136 de la ley de 11 de Julio de 1885, y de conformidad con la Real orden de 21 de Junio de 1904, los expedientes de excepción y recursos de alzada promovidos por los mozos Tomás Manso Cuevas, núm. 146 del distrito de la Inclusa para el reemplazo de 1910; Tomás Sarabia Colorado, núm. 163 del distrito del Hospicio para el reemplazo de 1909; Antonio Peña García, núm. 30 del distrito de Chamberí para el reemplazo de 1910, y el de nulidad interpuesto por el mozo Julián Abraham Higuera Vázquez, núm. 5 de Villaviciosa de Odón para el reemplazo de 1909, los cuales recurren de los acuerdos de esta Comisión por el que se les declaró soldados.

Remitir igualmente al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con el informe que previene el art. 148 de la ley, el recurso de alzada interpuesto por Don Julián Pérez Varón, padre del mozo número 24 del actual reemplazo por el pueblo de Villarejo de Salvanés, contra el acuerdo de esta Comisión, fecha 10 de Junio último, que le desestimó una instancia solicitando, con arreglo al art. 119, que su hijo fuera reconocido de la enfermedad que decía haberle sobrevenido después de su clasificación como soldado.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurrir-

ron á este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla, á los efectos del artículo 129 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados del derecho que les asiste de recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos, términos y plazos que la Ley establece, con arreglo al art. 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. S. Viñals.

Sesión de 29 de Julio de 1912.

Señores que asistieron:
Presidente, D. Alfonso Díaz Agero.
Vicepresidente, D. Antonio Pacheco Yanguas.

Vocales: Sres. Campos, Senra y Leyva.
Abierta la sesión á las nueve de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo señor D. Alfonso Díaz Agero, y con asistencia de los Vocales facultativos D. Julio Martín y D. Justo Gavaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, adoptando los siguientes acuerdos:

REEMPLAZO DE 1912.
Hospital.

- 157.—Manuel García Villagrasa. Inútil. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84.
- 220.—Manuel Murcia García. Inútil. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86.
Chamberí.
- 82.—Francisco Rebollo Alvarez. Prófujo. Vallecas.
- 9.—José Escamilla Calvo. Soldado por no justificar la excepción.
- 16.—Antonio Arroyo Rubio. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89.
Chamartín.
- 40.—Aniceto Muñoz Fernández. Se devuelve el expediente al Ayuntamiento para su ampliación.

REEMPLAZO DE 1911.—REVISIÓN
Chamberí.

- 158.—Antonio Moreno Ballesteros. Oficiase al distrito para que manifieste dónde se halla este mozo.
- 253.—Alfredo Blasco Prieto. Reclámese certificación de defunción de este mozo al distrito.
- 308.—Gregorio Borrell de la Noval. Prófujo. Hospital.
- 55.—Valentín Villamuelas Sánchez. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del artículo 80.
- 298.—Santiago Martínez Gata. Prófujo. Hospicio.
- 4.—Rafael Fustero Expósito. Talla 1,535. Continúa excluido temporalmente.
- 176.—Pedro García Expósito. Talla, 1,512. Continúa excluido temporalmente.
Palacio.
- 180.—Ricardo Baeza Durán. Util condicional.
- 193.—León Duarte Román. Reclámese al distrito certificación de defunción de este mozo.

El Molar.

10.—Félix del Valle Vázquez. Justificó la excepción alegada.

Villaconejos.

1.—Alejandro Porfirio Agudo Olivar. Soldado condicional comprendido en el caso 10 del art. 87.
Leganés.

16.—Florentino Escobar Díaz. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.
El Vellón.

8.—Juan García García. Se ordena al Ayuntamiento el reconocimiento de este mozo con arreglo al artículo 125 del reglamento.
Universidad.

12.—Fernando Ramírez Carreño. Soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87, en relación con el 149.

REEMPLAZO DE 1910.—REVISIÓN
Buenavista.

- 200.—Juan Manuel Soriano Yuste. Util condicional.
- 217.—Baltasar Nicolás Muñoz Frutos. Util condicional.
Congreso.
- 14.—Antonio Quijano Quijano. Excluido temporalmente como comprendido en el caso 3.º del art. 83.
Chamberí.

20.—José Rodríguez Cruz. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

94.—Salvador Arribas Simón. Excluido por haber fallecido.

123.—Jerónimo Corral Márquez. Util condicional.

268.—Luis Criado Camacho. Util condicional.

304.—Blas de Dios Sanz. Talla, 1,502 metros. Continúa excluido temporalmente.

384.—Luis Serrano Ruiz. Excluido temporalmente como comprendido en el caso 3.º del art. 83.
Latina.

68.—Roque Hidalgo Nieto. Idem id.

107.—Manuel Docal Mateo. Inútil. Continúa excluido temporalmente.

108.—Leandro Fernández Vega. Prófujo. Universidad.

331.—Vicente Luengo Fernández. Reclámese del Correccional de Alcalá de Henares certificación de hallarse cumpliendo condena este mozo.
Palacio.

234.—Evaristo Pérez López. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.
Inclusa.

65.—Domiciano Fernández Sánchez. Se ordena el reconocimiento de este mozo por los facultativos de esta Comisión.

127.—Rafael Casín Benítez. Talla, 1,537. Excluido temporalmente.
Hospital.

151.—Francisco García Capelo. Util condicional.
Aravaca.

1.—Manuel Fuentes del Castillo. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
Colmenarejo.

3.—Eulogio Aguado Recio. Excluido temporalmente como comprendido en el caso 3.º del art. 83.
La Aceveda.

1.—Nicolás Sanz y Sanz. Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso 2.º del art. 80.
Alcalá de Henares.

44.—Pedro Rebollo Expósito. Excluido

temporalmente como comprendido en el caso 3.º del art. 83.
Vallecas.

111.—Felipe Araque Ortega. Talla, 1,520. Continúa excluido temporalmente.

122.—Gabriel Romeral Sánchez. Prófujo.

126.—Manuel Fernández García. Prófujo. Chamartín.

8.—Pedro Borrás. Excluido como comprendido en el caso 3.º del artículo 83.

79.—Gregorio Romero Yagüe. Prófujo. Moralzarzal.

4.—Justo Berrocal Sanz. Se autoriza el reconocimiento con arreglo al artículo 125.

REEMPLAZO DE 1909.—REVISIÓN
Hospital.

21.—Fernando Azas López. Talla, 1,535 metros. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.

185.—Domingo Iñigo Polo. Excluido por haber fallecido.
Chamberí.

70.—Felipe Martín Solana. Excluido por haber fallecido.
Latina.

225.—Francisco Alcón Hernández. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.
La Serna.

2.—Julián de las Heras Martínez. Talla, 1,532 metros. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.
Barajas.

13.—Pablo Díaz Marejil. Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones.
Valdetorres.

10.—Pablo Rufo Casanova. Excluido temporalmente como comprendido en el caso 3.º del art. 83.
Tielmes.

5.—Pedro Bernal Fernández. Excluido temporalmente comprendido en el caso 3.º del art. 83.
REEMPLAZO DE 1904.
Chamberí.

749.—Angel Rodríguez Campos. Tallado ante la Comisión mixta de Salamanca, obtuvo la de 1,520 metros. Excluido temporalmente, sujeto á tres revisiones.

Mozos de otras provincias.
Baeza (Jaén), 1910.

108.—Eugenio Palomares Clemente. Talla, 1,547. Se re nite en este día á la Comisión mixta respectiva.
Valencia, 1908.

Felipe Landete Aragón. Remitiéndole en este día certificación facultativa que acredita encontrarse en cama.

La Comisión quedó enterada de las instancias de los mozos Eugenio Brea Carrasco, núm. 9 de Perales de Tajuña para el reemplazo de 1910; y del reemplazo actual: Vicente Herrera Rubio, núm. 230 del distrito de Buenavista; Manuel Fernández Campos, núm. 37 del distrito del Hospicio; Marcelino San Juan Benito, núm. 5 de Las Rozas; Germán Benito Pérez, núm. 11 de Colmenar de Oreja; Fabriciano Olivas Esteban, núm. 6 de idem id.; Marcelino Moreno Blasco, núm. 3 de Hoyo de Manzanares; Mariano Rivero Morales, núm. 32 de Colmenar de Oreja; Eusebio Benito Pérez, núm. 62 de idem id.; Alejandro Olivas Rayado, núm. 35 de idem id.; y José Sarrió Martínez, núm. 69 de idem id.

Galo Ollas Gallego, núm. 26 de Navalcarnero; Eugenio Castro Sánchez, núm. 18 de Cenicientos; Eugenio González Fraile,

núm. 389 del distrito de la Universidad; Fausto Acero López, núm. 34 de Canillas; Plácido Recuero López, núm. 3 de Chinchón; Valeriano García Hernández, núm. 76 distrito de Buenavista; Gregorio Hernández Griñón, núm. 20 de Ciempozuelos; Luis de Pineda y Pineda, núm. 274 del distrito de Palacio; Teófilo Prieto de Ayala, núm. 6 de Corpa; Cándido Sánchez de Ayala número 4 de Corpa; Antonio Aldar Ayucar, núm. 7 de Ciempozuelos; Emeterio León Pérez, núm. 19 de Estremera; Antonio de Santiago y de Soto, núm. 409 del distrito del Centro; Julián Torremocha Pérez, número 29 del distrito del Hospital, y Bonifacio Fernández y Fernández, núm. 3 de Serranillos.

Vistos los certificados que se acompañan y enterada de la comunicación y certificado que remite el Alcalde de Ciempozuelos, dando cuenta de la protesta colectiva que las familias de los mozos del actual reemplazo han formulado ante su Autoridad contra el Médico titular D. Ramón del Buey, por haber firmado dos certificados para justificar exenciones físicas que se dicen sobrevenidas á mozos útiles del reemplazo, protesta que al parecer ha motivado la destitución de dicho facultativo, y considerando que los artículos 118 y 119 de la vigente ley, si bien da lugar á las alegaciones que se adquieren con posterioridad á la clasificación de los mozos con la instrucción de expediente en que se acredite la verdad de lo expuesto con audiencia de los interesadas, no lo es menos que el espíritu de dicha disposición parece se limita á la justificación de aquellas causas de reconocida notoriedad que constituyan un positivo motivo de exclusión, pues de otra forma significarían un medio de revisar sin promover la apelación, las excepciones ó exenciones no apreciadas, y por tanto desestimadas, cuando no la forma de rehabilitar las alegaciones renunciadas, tramitación que no permite la ley y que hace ilusoria la clasificación del reemplazo, siendo así que la restricción de estos preceptos en nada perjudicaría á los interesados cuando de verdaderas afecciones se trate, puesto que al verificarse la concentración han de ser sometidos á nuevo reconocimiento; considerando que dentro de este restrictivo criterio sólo es de conceder la formulada por el mozo Vicente Herrera, por haber sido declarado demente y hallarse en observación, después de ser clasificado según certifica el profesor de la sala respectiva.

Considerando en cuanto á los demás que no se ofrece idéntica prueba para justificar la verdad de la alegación y en cambio sí racionales dudas debidas al crecido número de los que solicitan y á la protesta contra algunas formuladas, dudas que no resuelve la Real orden de 13 de Abril de 1903 por la indeterminación de la fecha en que ha comenzado á padecer la enfermedad ó en que ocurrió el accidente que la motiva, justificando la conveniencia de que por la Superioridad, con vista de antecedentes, se amplíen y determinen dichas reglas en términos que pueda apreciarse las que deben tramitarse y las que de plano deben rechazarse;

La comisión acordó:

1.º Estimar la de Vicente Herrera y que se tramite en forma, ordenando al distrito que con la urgencia posible instruya el expediente de la excepción alegada.

2.º Quedar enterada del oficio del Alcalde de Ciempozuelos; y

3.º Que se eleven al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación las veinticinco restantes, por si tiene á bien determinar las reglas á que deben sujetarse en su tramitación para la aplicación debida del art. 119 de la Ley ó, en otro caso, determinar las que con sujeción á las promulgadas deben de admitirse.

Informar al excelentísimo señor Capitán general de la primera región, con devolución de la instancia que al mismo dirige Juan José Rodríguez Jiménez, recluido en la prisión celular, solicitando acogerse á los beneficios del Real decreto de indulto de 25 de Abril último, que la petición hecha por este mozo debe formularse según dispone la regla primera de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 9 de Mayo último.

Asimismo acordó la Comisión informar al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra que debe ordenarse la devolución de las cantidades consignadas para redimirse del servicio militar, por hallarse comprendidos en el art. 175 de la ley, los mozos Hilario Tejero Aguirre, núm. 221 del sorteo del distrito del Hospicio para el reemplazo de 1909; Guillermo Bibao Barrutabeña, número 43 de Buenavista para el reemplazo de 1911, y Rafael Pérez Valdés y Pellico, número 265 del distrito de Buenavista para el reemplazo de 1909.

Remitir al Ministerio de la Gobernación los antecedentes referentes al alistamiento y sorteo del mozo Juan Valera Zamora, incluido en el pueblo de Garganta, de esta provincia, para el reemplazo de 1911, á la vez que en el Ayuntamiento de Turre (Almería) para que decida á cuál de los dos corresponde el mejor derecho.

Informar al Excelentísimo señor Director general de Administración que, de conformidad con lo que dispone el art. 5.º del Reglamento para la ejecución de la Ley, debe ser desestimada la pretensión del mozo Bonifacio Mínguez Hurtado, núm. 3 del Hospicio para el reemplazo de 1910, toda vez que no pueden ausentarse, al extranjero los de reserva activa, situación que corresponde al solicitante con la obligación de revisar la excepción que viene disfrutando del caso 1.º del art. 87 de la Ley.

Informar al Ilmo. señor Director general de Administración que debe ser desestimada la instancia del padre del mozo Bernardo Corpa Vázquez, núm. 3 de Morata de Tajuña para el reemplazo del corriente año, solicitando se le oiga la excepción de impedido, por no haber alegado al tiempo de la clasificación el defecto físico que de antiguo padecía.

Informar á la misma Autoridad que debe ser desestimada la instancia del mozo Alvaro Puch Rodríguez, núm. 399 del distrito del Centro para el reemplazo del año actual, toda vez que la excepción de hijo de célibe que hoy expone dejó de alegarla al tiempo de la clasificación, según dispone el art. 105 de la Ley, entendiéndose que renunció á los beneficios de la misma.

Informar al Excelentísimo señor Capitán general de la primera región que debe ser desestimada la instancia de la madre del mozo Román Méndez Barragán, número 3, de Ajalvir para el reemplazo de 1910, porque la excepción que hoy expone de hijo de viuda debió alegarla en el acto de la clasificación, según dispone el art. 96 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Informar á la misma Autoridad que, según resulta de antecedentes, el mozo Mauricio Andrés Alonso García fué incluido con la penalidad del art. 41 de la ley en el alistamiento del distrito de la Inclusa para el reemplazo del año actual y declarado sol-

gado por resultar útil, estando, por tanto, legalizada su situación.

Remitir al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con el informe que previene la regla 3.ª de la Real orden de 9 de Mayo último, las instancias de los mozos que á continuación se expresan, acogiendo á los beneficios del indulto otorgado por Real decreto de 25 de Abril: Manuel González García, Ricardo Montosa y Alvarez Inclán, Cosme Solana, Angel Paniagua, José Ambrosio Aguiló Ferrer, José Gómez Díaz, José María de Palacio y Velasco, Francisco Monsó Herrero, Luis Huertas Menéndez, José Bernal del Alamo, Francisco Galiana Martínez, Manuel Rufo Casanova, Rafael del Castillo Aceñero, Plácido Palomino Esteire, Luis Fernández Polanco, Isidoro Diego del Camino, Angel Jiménez Díaz y Ramón Torres.

Dada cuenta de la instancia del mozo del actual reemplazo Luis Villanueva Albarrán, número 798 del distrito de Buenavista, alegando como sobrevenida la excepción de hijo de viuda, la Comisión, en vista de que la petición se ajusta á lo establecido en el art. 119 de la Ley, acordó ordenar al distrito proceda con urgencia á la formación del oportuno expediente.

Igualmente acordó ordenar al distrito del Hospital proceda á la formación del expediente de excepción de hijo de viuda al mozo Benito Novillo Blasco, núm. 360 del reemplazo actual, por hallarse ajustada al mismo artículo la instancia suscrita por la madre del interesado.

Previamente los representantes de los ayuntamientos convocados que concurrieron á este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla, á los efectos del artículo 129 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, sin que se formulara reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos, términos y plazos que la Ley establece, con arreglo al art. 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.— S. Viñals.

Ayuntamientos

AMBITE

El apéndice al amillaramiento del Registro fiscal de edificios y solares de este término para el año próximo de 1914 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el primero de Junio próximo, para oír reclamaciones.

Ambite, 25 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Félix Díaz.

(Núm. 1.770.)

BATRES

Terminado el apéndice de riqueza rústica de este término para el año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para oír reclamaciones.

Batres, 27 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Daniel Ajenjo.

(Núm. 1.783.)

CABANILLAS DE LA SIERRA

Los apéndice á los Registros fiscales de rústica y urbana de este término, formados

para el próximo año de 1914, se hallarán expuestos al público por término de quince días para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Junio próximo.

Cabanillas, 26 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Vicente de Guzmán.

(Núm. 1.772.)

CANILLEJAS

Los apéndice á los Registros fiscales de la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1914 estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones legales que contra los mismos se presenten.

Canillejas, 26 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Agustín Julián.

(Núm. 1.778.)

COLMENAR DE OREJA

Confeccionados los apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución rústica, pecuaria y urbana durante el próximo año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al efecto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones de agravio que creyeran convenientes relativas á las alteraciones sufridas.

Colmenar de Oreja, 24 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
José Sánchez.

(Núm. 1.777.)

COLLADO VILLALBA

Los apéndice al Registro fiscal de riqueza rústica y al amillaramiento de riqueza urbana de este término para el año 1914 se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento del 1 al 15 de Junio próximo, para que puedan ser examinados y formular reclamaciones.

Collado Villalba, 26 de Mayo de mil novecientos trece.

El Alcalde,
Eliás Antón.

(Núm. 1.785.)

EL ALAMO

Hallándose terminados los apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, como igualmente el del Registro fiscal de la riqueza rústica, se hace saber: Que desde el día 1.º del próximo mes de Junio al 15 inclusive del mismo, se expondrán al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinados por quien lo desee, y deduzcan dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

El Alamo, 27 de Mayo de 1913.

El Alcalde,

Manuel Cazórla.

(Núm. 1.780.)

HORTALEZA

Formados los apéndice á los Registros fiscales de la riqueza rústica y urbana de este término, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución del año próximo de 1914, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Junio próximo, para que puedan hacerse á los mismos las reclamaciones procedentes.

Hortaleza, 26 de Mayo de 1913.

El Alcalde,
Eduardo Núñez.

(Núm. 1.779.)